



Estatutos del Centro Español de Concepción  
Fundado el 28 de Agosto de 1891

TITULO PRIMERO

De la Sociedad, su nombre, fines, duración y patrimonio.

Artículo 1: Constituyese una Corporación de Derecho Privado regida por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya denominación será "Centro Español de Concepción" y que tendrá como finalidades esenciales ofrecer a sus miembros adecuados lugares de reunión y esparcimiento social y de desarrollo cultural y deportivo, y el propender, por todos los medios, al prestigio de la colectividad española en Concepción y al permanente acercamiento espiritual entre Chile y España. De igual modo, procurará estrechar y afianzar las relaciones y vínculos de armonía, afecto y solidaridad entre todos los miembros de la colectividad española y sus descendientes.

Artículo 2: El domicilio de la Corporación será la comuna de Concepción y su duración indefinida.

Artículo 3: El patrimonio de la Corporación y su financiamiento se formará y proveerá a través de los siguientes medios:

- a) por cuotas ordinarias y extraordinarias y de incorporación que fijen el Directorio o la Junta General de Socios a los miembros de la Corporación.
- b) Por todos los bienes muebles e inmuebles que, a cualquier título adquiera durante su vigencia.
- c) Por las donaciones, erogaciones o contribuciones que, a cualquier título, se le hubieran hecho o se le hicieren por los asociados o por terceros; y
- d) En general, por las rentas y frutos que se produzcan los bienes indicados en este artículo.

TITULO SEGUNDO

De los Socios, sus derechos y obligaciones

Artículo 4: Los socios pueden ser Honorarios, Activos, Cooperadores y Privilegiados.

Artículo 5: Son socios honorarios los que, siendo o no miembros de la Corporación, sean designados en tal calidad por la Junta General de Socios, a proposición del Directorio o de un grupo de socios con derecho a sufragio que constituya, a lo menos, el veinticinco por ciento de los mismos, por haber prestado grandes e importantes servicios al Centro Español de Concepción o a la colectividad española residente. El Embajador de España y el Cónsul de España en Concepción serán considerados socios honorarios de la Institución. Los socios honorarios tendrán los mismos derechos que los socios activos, estarán exentos de todo pago de cuotas sociales y, en general, de las obligaciones económicas que para los socios activos y cooperadores se establecen en estos estatutos.

Artículo 6: Para ser socio activo será necesario solicitar la calidad de tal y reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad española o descendiente de español por consanguinidad en toda la línea recta. Estas calidades deberán ser acreditadas mediante la documentación legal correspondiente. El cónyuge de española o de descendiente de español por consanguinidad en toda la línea recta, y los socios cooperadores con más de quince años en la Institución, podrán postular como socios activos, reservándose en tales casos el Directorio el derecho de aceptarlo en dicha calidad.
- b) Haber cumplido a lo menos dieciocho años de edad.
- c) No haber sido expulsado anteriormente del Centro Español de Concepción o de otras Instituciones españolas, y
- d) Gozar, en opinión del Directorio, de reputación intachable. Se presume de derecho que no cumple este requisito quién haya sido condenado en causa criminal por crimen o simple delito. La solicitud de socio activo se presentará en formularios especiales proporcionados por la propia Institución, en que se hará constar, fundamentalmente, los datos personales del solicitante y la declaración expresa de conocer y comprometerse a cumplir fielmente los estatutos y reglamentos de la Corporación.

Artículo 7: Para ser socio cooperador deberá cumplirse con todas las normas del artículo precedente, salvo lo relativo a las exigencias de nacionalidad española o descendencia de la misma. Los socios cooperadores no tendrán derecho a participar en las juntas generales de socios, ni ser elegidos para cargos directivos.

Artículo 8: Serán socios privilegiados los socios activos que habiendo pertenecido a la Institución durante cuarenta años, a lo menos, y encontrándose al día en el pago de sus cuotas sociales, obtengan la calidad de tales, por acuerdo del Directorio con el voto favorable de, a lo menos, los dos tercios de sus integrantes. Tendrán igual trato los socios que pertenezcan a otras Instituciones españolas de Chile y que estén de paso por Concepción.



Artículo 9: Como norma general se establece que toda solicitud para ingresar como socio, para ser aprobada, deberá contar con el voto favorable de, a lo menos, los dos tercios de los miembros del Directorio. Las solicitudes de admisión como socios se presentarán en los formularios a que se refiere el inciso final del artículo sexto y deberán ser patrocinadas por, a lo menos, dos activos de la Institución, al día en el pago de sus cuotas sociales, honorarios o privilegiados. Estas solicitudes deberán ser expuestas en un lugar visible de la sede social durante un plazo de diez días a lo menos transcurrido dicho plazo corresponderá al Directorio, en la reunión ordinaria más próxima, pronunciarse sobre su aceptación o rechazo. Los socios que tuvieren motivo para objetar algunas solicitudes de admisión deberán hacerlo llegar al Directorio por escrito y debidamente fundamentados, en cuyo caso el Directorio podrá diferir su pronunciamiento acerca de la solicitud objetada, si lo estimare necesario para allegar mayores antecedentes, por un lapso no superior a treinta días. Las aceptaciones o rechazos deberán ser comunicadas por escrito a los solicitantes indicándoles, en el primer caso, las cuotas de incorporación y mensuales vigentes.

Artículo 10: Los socios con sus cuotas sociales al día gozarán de los siguientes derechos:

- a) Libre acceso a los salones y dependencias de uso general de la sede social, en los horarios fijados por el Directorio y con sujeción a las limitaciones contempladas en los reglamentos internos de la Institución. Igual derecho y con las limitaciones ya expresadas, tendrán sus cónyuges e hijas solteras de cualquier edad e hijos menores de dieciocho años.
- b) Concurrir a la sede social acompañados de sus invitados, haciéndose responsables del cumplimiento, por parte de éstos, de los reglamentos internos de la Institución.
- c) Asistir, previo pago de las cuotas correspondientes cuando ello sea procedente, a todas las fiestas que el Centro Español efectúe, pudiendo participar por tales sus cónyuges, hijos y parientes por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- d) Presentar por escrito, al Presidente o al Director de turno, a los ciudadanos españoles o descendientes de españoles que se encontraren de paso o temporalmente en la ciudad, con el objeto de que puedan frecuentar la sede social de la Institución por un lapso que no podrá ser superior a tres meses. Hecha la presentación y previa calificación de sus antecedentes por el Directorio, si éste lo considerare procedente, le extenderá una tarjeta que acredite tal autorización, la que podrá ser caducada cuando el Directorio lo estime conveniente.
- e) Patrocinar las solicitudes de admisión de socios.
- f) Patrocinar ante la Comisión de elecciones y escrutinios a otros miembros de la Institución como candidatos para ocupar cargos en el Directorio.
- g) Elegir o ser elegido para cargos directivos de la Institución.
- h) Representar, verbalmente, al Director de turno cualquier irregularidad que observaren en la sede de la Institución o darla a conocer por escrito al Directorio. Igualmente, podrán hacerle llegar las sugerencias relativas a mejoras en las instalaciones y funcionamiento de la sede social y;
- i) Asistir con derecho a voz y voto a las juntas generales de socios.

Artículo 11: Son deberes de los socios:

- a) Observar y cumplir fielmente los presentes estatutos, los reglamentos internos de la Institución y los acuerdos del Directorio y de las juntas generales de socios:
- b) Observar dentro de la sede de la Institución un comportamiento compatible con la calidad de miembros de la misma y propender a que ello sea también observado por los restantes socios:
- c) Pagar oportunamente las cuotas de incorporación y las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la junta general de socios, y
- d) Comunicar al Secretario del Centro todo cambio de residencia o domicilio o su ausencia de la ciudad por más de tres meses, indicando la forma en que hará efectivo el pago de sus cuotas sociales mientras dure su ausencia.

Artículo 12: Los españoles y descendientes de españoles residentes en la provincia de Concepción sólo podrán concurrir al Centro Español durante tres meses previa presentación efectuada en los mismos términos señalados en la letra d) del artículo 10. Cumplido el plazo indicado sin que hayan presentado su solicitud de admisión como socios de la Institución, caducarán las autorizaciones para tener acceso a la sede social que se les hubieren otorgado.



### TITULO TERCERO

De la eliminación, pérdida y suspensión de la calidad de socio

Artículo 13: El Directorio y la Junta Consultiva, en sesión conjunta citada especialmente para este efecto, después de oír al interesado o recibir sus descargos por escrito, podrá acordar la eliminación de un socio concurriendo alguna de las causales siguientes:

- a) Haber sido amonestado por tres veces consecutivas por el Directorio debido a su mal comportamiento o presentación en los salones o dependencias de la Institución.
- b) Observar vida disipada o embriaguez habitual que cause descrédito a la Corporación.
- c) Desacreditar públicamente al Centro Español, verbalmente o por escrito, defraudarlo o intentar hacerlo, y
- d) En general, infringir gravemente las disposiciones de estos estatutos.

Artículo 14: Se perderá automáticamente la calidad de socio:

- a) Por condena judicial a pena de presidio o reclusión, aplicada por sentencia ejecutoriada;
- b) Por el no pago de dos cuotas sociales ordinarias consecutivas o de una extraordinaria, transcurridos en ambos casos treinta días contados desde un requerimiento escrito de pago que practicará el Director Tesorero. En este caso, si el socio que perdido cha calidad de tal solita su reincorporación, deberá reunir los requisitos indicados en el artículo sexto y pagar las cuotas adeudadas hasta la fecha en que se produjo su eliminación, y
- c) Por muerte.

Artículo 15: Por resolución fundada del Directorio se podrá suspender a un socio por el plazo que aquél estime procedente, no siendo superior a un año, cuando éste hubiere incurrido en una o más de las causales indicadas en el artículo 13 y siempre que la o las causales no fueren, a juicio del Directorio, de tal gravedad o magnitud como para acordar su eliminación. La suspensión deberá ser notificada por escrito al socio afectado por el Director Secretario y tendrá efecto inmediato, pudiendo en todo caso revocarse por decisión del Directorio. Por el sólo hecho de la suspensión, el socio pierde su calidad de tal temporalmente conservando, sin embargo, todas las obligaciones económicas para con la Corporación, pudiendo aplicar en su caso lo dispuesto en el artículo 14 letra b).

Artículo 16: Se extingue también la calidad de socio por renuncia, la que deberá presentarse al Directorio por escrito. Si la renuncia es por cambio de residencia, el que ha dejado de ser socio podrá ser reincorporado sin pagar cuota de incorporación, cumpliendo en lo demás con los requisitos del artículo sexto.

Artículo 17: Acordada la baja de un socio en el caso del artículo 13, configurada alguna de las causales del artículo 14 o hecha llegar la renuncia en el caso del artículo 16, el Director Secretario de la Institución, previa orden del Presidente, certificará el respectivo hecho al margen de la inscripción del socio, el que quedará desde entonces fuera de la Institución.

### TITULO IV

De las Juntas Generales de Socios.

Artículo 18: El organismo máximo de la Corporación es la Junta General de Socios, la que podrá delegar sus facultades en el Directorio. Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 19: Constituyen la Junta General de Socios, los honorarios, activos y privilegiados que estén al día en el pago de sus cuotas sociales y que no se encuentren suspendidos a la fecha de la respectiva junta.

Artículo 20: Las Juntas Generales Ordinarias de Socios tendrán lugar en el mes de Julio o primera semana de Agosto de cada año y en ellas se tratarán las materias que se indican en el artículo 27 de estos estatutos. Las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando lo determine el Directorio o lo solicite por escrito al Presidente, indicando el objeto de la convocatoria, a lo menos un tercio de los Socios Activos, Privilegiados y Honorarios que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 21: Las convocatorias para las Juntas Generales de Socios, sean ordinarias o extraordinarias, se harán por medio de avisos que se publicarán por tres veces, en días distintos, en un diario de los de mayor circulación de Concepción, dentro de los veinte días anteriores a la respectiva Junta. El último de dichos avisos no podrá publicarse con menos de tres días de anticipación a dicha junta. En las citaciones a Juntas Generales Extraordinarias de Socios se indicarán taxativamente los asuntos que motivan su convocatoria. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca en disposiciones especiales.





Artículo 22: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda citación con los socios que asistan personalmente. Con todo, para que se constituya una Junta General en segunda citación, deberá previamente darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, no pudiendo citarse, en consecuencia, en un mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se llevare a efecto la primera. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes, sin perjuicio de lo que se establezca en disposiciones especiales de estos Estatutos.

Artículo 23: Las reconsideraciones de los acuerdos tomados en las Juntas Generales requerirán el voto conforme de, a lo menos, el cincuenta por ciento de los socios que reúnan los requisitos señalados en el artículo 19 de estos estatutos. En ningún caso las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, podrán tomar acuerdos contrarios a las disposiciones de estos Estatutos.

Artículo 24: solamente tendrán derecho a voz y voto en las Juntas Generales, los socios activos, privilegiados y honorarios que figuren en el registro social y que reúnan los requisitos indicados en el artículo 19. Cada socio tendrá derecho a un voto.

Artículo 24: solamente tendrán derecho a voz y voto en las Juntas Generales, los socios activos, privilegiados y honorarios que figuren en el registro social y que reúnan los requisitos indicados en el artículo 19. Cada socio tendrá derecho a un voto.

Artículo 25: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Socios se dejará constancia en un Libro especial de Actas, que será llevado por el Director Secretario. Titular. Además, si el Directorio lo cree necesario y la Junta lo acepta, podrá mandar grabar la sesión completa, grabación que servirá de base para confeccionar el acta. Las actas serán firmadas por el Presidente o por el que haga sus veces, por el Director Secretario y por tres socios asistentes elegidos pro la respectiva Junta, y por todos los asistentes si estos fueren menos de tres, para que den fe que es fiel reflejo de lo tratado en ellas, teniendo valor inmediato los acuerdos tomados, sin necesidad de esperar la aprobación del acta en una reunión posterior. Sólo por acuerdo unánime de los asistentes a una Junta General podrá omitirse dejar constancia en el acta de un hecho ocurrido en la misma reunión. El acta deberá redactarse y firmarse dentro de los quince días siguientes de la respectiva reunión. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Junta estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativo a citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 26: Los asistentes a las Juntas Generales de Socios firmarán un Libro de asistencia, en el que se indicará, a continuación de la firma, su nombre completo y número de registro.

Artículo 27: Las Juntas Generales Ordinarias de socios tendrán por objeto:

- a) Pronunciarse sobre la memoria anual que debe presentar a su consideración el Directorio.
- b) Pronunciarse sobre el balance de tesorería del último ejercicio y sobre el presupuesto de entradas y gastos para el próximo período.
- c) Establecer el monto de las cuotas de incorporación y fijar las cuotas ordinarias y las extraordinarias que deban pagar los socios activos y cooperadores, señalando las fechas de sus pagos. Las cuotas ordinarias, que se pagarán trimestralmente, no podrán ser inferiores al diez por ciento de un ingreso mínimo mensual o su equivalente legal al momento de efectuarse la Junta, ni superior al quince por ciento de este mismo ingreso mínimo o equivalente, sin perjuicio de las cuotas voluntarias que deseen pagar los socios. Las cuotas de incorporación no podrán ser inferiores a medio ingreso mínimo mensual o su equivalente legal al momento de efectuarse la Junta, ni superiores a dos ingresos mínimos o equivalente.
- d) Proclamar a los miembros que hubieren resultado electos para integrar el Directorio, y nombrar a los miembros de la comisión revisora de cuentas y a tres de los miembros de la comisión de elecciones y escrutinios, y
- e) En general, tratar cualquier asunto de interés para la Corporación que promuevan los socios Honorarios, Privilegiados o Activos, salvo lo expresamente reservado por el Estatuto o Ley para una Junta Extraordinaria.

Artículo 27: Las Juntas Generales Ordinarias de socios tendrán por objeto:

- a) Pronunciarse sobre la memoria anual que debe presentar a su consideración el Directorio.
- b) Pronunciarse sobre el balance de tesorería del último ejercicio y sobre el presupuesto de entradas y gastos para el próximo período.
- c) Establecer el monto de las cuotas de incorporación y fijar las cuotas ordinarias y las extraordinarias que deban pagar los socios activos y cooperadores, señalando las fechas de sus pagos. Las cuotas ordinarias, que se pagarán trimestralmente, no podrán ser inferiores al diez por ciento de un ingreso mínimo mensual o su equivalente legal al momento de efectuarse la Junta, ni superior al quince por ciento de este mismo ingreso mínimo o equivalente, sin perjuicio de las cuotas voluntarias que deseen pagar los socios. Las cuotas de incorporación no podrán ser inferiores a medio ingreso mínimo mensual o su equivalente legal al momento de efectuarse la Junta, ni superiores a dos ingresos mínimos o equivalente.
- d) Proclamar a los miembros que hubieren resultado electos para integrar el Directorio, y nombrar a los miembros de la comisión revisora de cuentas y a tres de los miembros de la comisión de elecciones y escrutinios, y
- e) En general, tratar cualquier asunto de interés para la Corporación que promuevan los socios Honorarios, Privilegiados o Activos, salvo lo expresamente reservado por el Estatuto o Ley para una Junta Extraordinaria.



Artículo 28: En las Juntas Generales Extraordinarias de Socios sólo podrán tratarse los asuntos expresamente contemplados en la convocatoria y, a este efecto, el Presidente tiene el derecho a llamar al orden a todo socio que promueva discusiones sobre materias ajenas a los puntos señalados en la tabla respectiva.

## TITULO V

Del Directorio y sus atribuciones.

Artículo 29: El Directorio es el organismo de mayor autoridad ejecutiva en el Centro Español; administra la Corporación y debe velar por la recta y efectiva aplicación de estos Estatutos y de los reglamentos internos. Estará integrado por nueve socios, elegidos de conformidad a las normas indicadas en el Título VI y que reúnan los requisitos allí señalados. De entre sus miembros y al momento de constituirse designará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Bibliotecario y cuatro Directores. El Directorio será proclamado en Junta General Ordinaria de Socios, o en Junta General Extraordinaria cuando deba tener lugar lo dispuesto en el artículo 41 de estos Estatutos. Los cargos de Directores se desempeñarán gratuitamente y serán incompatibles con cualquier cargo remunerado de la planta de empleados de la Institución, ya sea a sueldo o a Honorarios. Los nueve Directores durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En el evento que la Junta General Ordinaria no se reuniera en la fecha indicada para proclamar a los nuevos miembros de l Directorio, permanecerán los que estuvieren en funciones hasta que se lleve a cabo dicha proclamación.

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo los casos expresamente exceptuados en estos Estatutos, decidiendo en caso de empate el voto del que presida la reunión.

Artículo 30: Sólo los socios activos, privilegiados y honorarios podrán formar parte del Directorio, y para desempeñarse como Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, se requerirá una antigüedad como socio activo no inferior a cinco años. Para el cargo de Director la antigüedad exigida es de un mínimo de dos años.

Artículo 31: Son atribuciones especiales del Directorio:

- a) Administrar la Corporación en la forma prescrita en estos Estatutos, representarla y cuidar de la buena inversión de sus recursos, siendo los Directores personalmente responsables de la mala fe o negligencia que observen en su administración;
- b) Celebrar, por intermedio de su presidente, todos los actos y contratos en que la Corporación tenga interés o sea parte y, actuando por la Institución, obligarla en toda clase de actos y, sin que la enumeración que en este artículo se contiene sea taxativa, contratar personal de trabajadores y gerente, fijarles sus remuneraciones, honorarios y obligaciones, y despedirlos; contratar para la Corporación la presentación de servicios profesionales, comprar, vender y arrendar toda clase de elementos y mobiliario que sean necesarios para la Corporación; comprar bienes raíces con las limitaciones indicadas en la letra c); constituir los bienes sociales en prenda o hipoteca con las limitaciones indicadas en la letra d); comprar, ceder y vender bienes muebles y darlos o tomarlos en arrendamiento; abrir, cerrar, liquidar cuentas corrientes bancarias o de crédito, sean particulares o del Estado, con sociedades civiles y comerciales y personas naturales o jurídicas, según conviniere a los intereses de la Corporación, contratos de préstamo, mutuo, depósito, cuentas corrientes bancarias y mercantiles de depósito y de crédito, girar y sobregirar contra estas cuentas: girar, cobrar, depositar, endosar, cancelar, revalidar y protestar cheques, girar, aceptar, reaceptar, endosar en cobranza, en garantía o en dominio, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés, vales y demás efectos de comercio; cobrar y percibir lo que se le adeuda a la Corporación; dar a éstos el carácter de arbitadores y aceptar arbitrajes. En general, el Directorio tendrá todas y cada una de las facultades que fueren necesarias para a menor administración de los negocios sociales y para el mejor logro de los fines u objetivos de la Corporación.
- c) Los contratos a que se refiere la letra b) precedente y todos los actos de administración o disposición, cuya cuantía no exceda de cincuenta ingresos mínimos mensuales, necesitarán de la sola aprobación del Directorio; aquellos que excedan de cincuenta ingresos mínimos mensuales y hasta cien ingresos mensuales, necesitarán de la aprobación de los dos tercios del Directorio y de la Junta Consultiva, reunidos conjuntamente para este objeto. Los contratos de arrendamiento por un plazo mayor de cinco años cuya renta mensual exceda de cien ingresos mínimos mensuales y hasta doscientos ingresos mínimos mensuales, y los demás actos y contratos cuya cuantía no exceda de este máximo, necesitarán la aprobación de los dos tercios del Directorio y de la Junta Consultiva acordada en sesión conjunta celebrada especialmente al efecto, de lo que se dejará testimonio fehaciente en las actas del Directorio; y aquellos contratos o actos de administración o disposición que excedan de doscientos ingresos mínimos mensuales deberán ser aprobados en Junta General Extraordinaria de Socios, convocada especialmente para tal fin.
- d) La hipoteca, cesión y venta de los bienes raíces sociales sólo pueden ser acordadas en Junta General Extraordinaria de socios convocada especialmente a este efecto, la que deberá constituirse con una mayoría de, a lo menos el ochenta y cinco por ciento de los socios con derecho a sufragio y contar con el voto conforme del ochenta y cinco por ciento de los asistentes a ella;
- e) Admitir o rechazar las solicitudes de ingreso a la Institución y eliminar o suspender a los socios, cuando fuere procedente, conforme a lo que se dispone en estos Estatutos.





- f) Establecer tarifas de consumo, de entretenciones u otras que se deben cobrar en las dependencias de la Corporación;
- g) Dictar los reglamentos internos generales de la Institución que sean necesarios, los que deberán someterse a ratificación de la más próxima Junta General de Socios.
- h) Ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales de Socios;
- i) Conceder o negar los salones de la Institución para la celebración de reuniones a otras entidades, personas o socios que los soliciten; y organizar o autorizar la celebración de fiestas en las dependencias de la Institución;
- j) Nombrar comisiones de socios para que colaboren en las labores que estime necesarias o convenientes.
- k) Prestar su aprobación a toda inversión o gasto, cualquiera sea su cuantía, con las limitaciones que se indican en la letras c) y d) de este artículo:
- l) Convocar a Junta General de Socios en los casos previstos en el artículo 21 y en otras disposiciones de estos Estatutos;
- m) Dar cuenta de su administración a las Juntas Generales Ordinarias de cada periodo, debiendo lograr, con la debida anticipación, que la comisión revisora de cuentas se informe y firme los balances correspondientes, los que estarán en secretaría a disposición de los socios con ocho días de anticipación, a lo menos, a la respectiva Junta General, o serán exhibidos por igual periodo en un lugar visible de la sede social.
- n) Exhibir en la sede social, antes del 30 de junio de cada año, la lista de los socios que han cumplido con sus cuotas sociales y que no estén suspendidos a esa misma fecha.
- o) Confeccionar y colocar a disposición de los socios, ocho días antes de cada Junta General Ordinaria, el presupuesto estimativo de los ingresos y egresos para el próximo periodo.
- p) Interpretar, en reunión conjunta celebrada con la Junta Consultiva, estos Estatutos y los reglamentos internos y resolver lo que en ellos no estuviere previsto, dando cuenta a la Junta Ordinaria o convocando a Junta General Extraordinaria cuando la trascendencia o gravedad del caso lo requiere. Esta atribución de carácter resolutorio no podrá abarcar aquellas materias que necesariamente deben contener los Estatutos de toda Corporación.
- q) En el orden judicial el Directorio queda investido de todas y cada una de las atribuciones indicadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y en particular de las desistirse de la acción deducida en primera instancia; aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o términos legales, aprobar convenios, conceder o solicitar quitas y esperas, cobrar y percibir; transigir, comprometer y pactar; absolver posiciones; otorgar a los árbitros facultades de arbitadores o amigables componedores y además con declaración de que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, sin perjuicio de las representación legal que corresponde al Presidente; y
- r) En general, delegar en la persona de su Presidente, Vicepresidente, Comisión de Directores, Socios o personas, alguna o algunas atribuciones que aquí se le otorgan, con exclusión de las indicadas en las letras a), e), k), l) y p) de este artículo, pero en todo caso esta facultad sólo podrá comprender las necesarias para ejercitar medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la Corporación.

Artículo 32: El Presidente es el representante legal del Centro Español y estará, además, investido de las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Directorio y la Corporación y representarlos judicial y extrajudicialmente.
- b) Firmar los documentos públicos y privados en que la Corporación sea parte o tenga interés;
- c) Convocar y presidir todas las reuniones, dirigiendo los debates;
- d) Autorizar con su firma el pago de toda cantidad adeudada por la Corporación o que corresponda a una inversión efectuada por ésta;
- e) Firmar, en unión con el Director Secretario, las actas del Directorio y de las Juntas Generales de Socios y la correspondencia que se deba despachar;
- f) Decidir con un voto los empates que puedan producirse en la adopción de los acuerdos del Directorio o de las Juntas Generales de socios; y
- g) Proponer al Directorio, o en su caso a las Junta Generales de Socios, todas las resoluciones y proyectos de acuerdo que requieran la buena marcha y administración de la Corporación o de los negocios sociales.

Artículo 33: El Vicepresidente reemplaza al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, renuncia o impedimento de éste, con las mismas facultades otorgadas a quién reemplaza. Si faltaren el Presidente y el Vicepresidente y hubiera de tener lugar lo dispuesto en estos Estatutos, el o los cargos serán provistos interinamente, hasta que se dé cumplimiento a los que en los artículos pertinentes se establezca, por el Director que mayor número de sufragios haya obtenido en la última elección ordinaria o extraordinaria, según el caso. Si las más altas mayorías, o las que siguieren, hubieren sido alcanzadas, precisamente, por el Presidente o el Vicepresidente a los que haya de reemplazarse, la designación recaerá en el o los Directores que hubieren obtenido las mayorías siguientes en las respectivas elecciones y, en caso de empate, en el Director de mayor antigüedad como socio de la Institución.



Artículo 34: El Director Secretario es el depositario de los archivos y sellos de la Corporación y en el desempeño de sus funciones tendrá el carácter de ministro de fe. Sus atribuciones especiales son las siguientes:

- a) Refrendar la firma del Presidente del Directorio y la de los Presidentes de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Junta Consultiva y de la Comisión de Elecciones y Escrutinios,
- b) Redactar los documentos y correspondencia que emanen del Centro Español, firmándolos en unión con el Presidente;
- c) Desempeñar, con derecho a voz y voto, las funciones de secretario de las Juntas Generales de Socios, de la Junta Consultiva y de la Comisión de Elecciones y Escrutinios, además de ser secretario del Directorio. Actuará en el mismo carácter antes señalado en la Comisión Revisora de Cuentas, sólo con derecho a voz;
- d) Citar, por orden del Presidente, a las Juntas Generales de Socios y al Directorio de la Corporación como asimismo, cuando fuere procedente, a la Comisión Revisora de Cuentas, a la Junta Consultiva y a la Comisión de Elecciones y Escrutinios;
- e) Llevar, en buen orden, un libro de actas de cada uno de los organismos colegiados de la Corporación, señalados en la letra c);
- f) Leer en las sesiones las actas, proposiciones de acuerdos y toda clase de documento que el Presidente le confiere con ese objeto;
- g) Llevar el Registro General de Socios de la Institución, con indicación de sus domicilios y fecha de incorporación y, en su caso, si aquellos están suspendidos, fecha de la suspensión y duración de la misma;
- h) Comunicar a los interesados las aceptaciones o eliminaciones como socios de la Institución, acordadas por el Directorio;
- i) Recibir las solicitudes de ingreso a la Institución, colocándolas en un lugar visible de la sede social para conocimiento de los asociados, y las observaciones escritas que éstos puedan hacer llegar sobre dichas postulaciones; y mantener a disposición de los socios un estado de la situación en que se encuentran en el pago de sus cuotas sociales;
- j) Hacer a nombre de la Institución, las visitas de saludo y ofrecimientos de sus salones y dependencias a personas ilustres, visitantes o residentes, que el Directorio acuerde; y
- k) En general, desempeñar las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos y los Reglamentos Internos de la Corporación.

Artículo 35: son obligaciones especiales del Director Tesorero:

- a) Cobrar y recibir toda cantidad o suma de dinero que, por cualquier motivo o título, se le adeude a la Institución y, especialmente, los arriendos, las cuotas de incorporación, las ordinarias y las extraordinarias, según el caso;
- b) Pagar toda obligación que grave el patrimonio de la Corporación, con el visto bueno del Presidente;
- c) Presentar un estado general de todas las operaciones de caja realizadas durante el ejercicio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en otras disposiciones de estos Estatutos;
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques, recibos de cuentas, de cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y todo otro documento que represente valores correspondientes al Centro Español o que obligue a éste directa, indirecta, individual, conjunta, solidaria o subsidiariamente;
- e) Llevar los libros necesarios para la clara y expedita contabilidad de la Corporación;
- f) Depositar los fondos disponibles, a nombre de la Institución, en un banco o Institución financiera designados por el Directorio, siempre que las cantidades que obren en su poder excedan de un ingreso mínimo mensual o su equivalente;
- g) Presentar mensualmente al Directorio, o cuando éste lo solicite, cuenta detallada del movimiento de caja y del estado de las cuotas que adeuden los socios; y
- h) Presentar al Directorio, antes del 30 de junio de cada año una nómina de todos los socios que están al día en el pago de sus cuotas sociales y de los que, a esa fecha, no estén suspendidos.

Artículo 36: Las obligaciones del Director Bibliotecario son:

- a) Recibir todos los libros, periódicos, revistas, boletines o folletos adquiridos o donados a la Corporación, incorporándolos en un registro especial o inventario;
- b) Mantener al día y en buen orden un catálogo general de los libros y publicaciones que forman la biblioteca de la Corporación y son parte de ella;
- c) Asistir a las Juntas Generales de Socios, sesiones de Director o de cualquiera de los organismos colegiados de la Corporación, reemplazando al Director Secretario en los casos de ausencia de éste, en los casos contemplados en estos Estatutos.

Artículo 37: Los Directores, en general, están facultados para mantener el orden dentro de la sede social y recibir las reclamaciones que le sean formuladas por los socios, y deberán velar por el estricto y fiel cumplimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos Internos que dicte el Directorio.

En particular, son obligaciones de los Directores:

- a) Colocar especial celo y atender con solicitud los reclamos o quejas de los asociados, poniendo fin, cuando ello fuere posible, a los hechos que los motiven;





- b) Concurrir a la sede social permanentemente para imponerse de las necesidades que se suscitaren, cuidando de que todo esté en buen orden y disposición;
- c) Desempeñar turnos mensuales para atender a la vigilancia y normal funcionamiento de la sede social. Los turnos respectivos, que serán mensuales, se fijarán por el Directorio en su primera reunión, para cuyo efecto confeccionará una nómina alfabética de los Directores. Ni el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero ni el Bibliotecario podrán desempeñar las funciones de Director de Turno. El Director de Turno reemplazará al Bibliotecario en los casos de ausencia de éste, salvo en cuanto deba tener lugar lo dispuesto en el artículo 42 en caso de ausencia prolongada del Director de Turno, lo reemplazará el Director a quién corresponde el turno siguiente.

Artículo 38: Cualquiera de los miembros del Directorio cesará en sus funciones o cargo por inasistencia a más de tres reuniones consecutivas, sin causa justificada, a juicio del Directorio. Podrá el Directorio suspender de sus funciones a un Director, por acuerdo unánime de los demás Directores, si estimare que sus actuaciones ejecutadas o expresiones proferidas en forma reiterada y pública, tanto respecto del Centro Español como de cualquiera de sus Directores en su condición de tales, causan grave daño o lesionan gravemente el prestigio de la Institución; o si revelare opiniones, acuerdos o documentos de carácter confidencial o secreto, sin autorización del Directorio. Sin embargo, cuando se tratare de suspender de sus cargos, con arreglo a lo dispuesto en este artículo, al Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero del Directorio, deberá proceder con acuerdo de la Junta Consultiva. De la suspensión de un Director se podrá apelar ante la Junta General Extraordinaria citada por el Presidente con ese objeto. El plazo para presentar la apelación será de diez días hábiles contados desde la notificación del acuerdo al Director, la que deberá efectuarse por carta certificada al domicilio registrado por éste en la Corporación, la que será enviada por el Secretario, debiendo dejarse constancia de su remisión en el expediente que al efecto se abrirá. Presentada por el Director la apelación, el Presidente deberá llamar a Junta General Extraordinaria de Socios, la que deberá efectuarse a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la presentación del recurso del Director afectado. Si transcurriere el plazo para deducir apelación sin que ello ocurra, lo que certificará de oficio el Secretario en el respectivo expediente, el Director cesará en su cargo sin más trámite. Si la Junta General ratificare la actuación del Directorio, el Director suspendido cesará en su cargo.

## TITULO VI

De las Elecciones:

Artículo 39: Las elecciones de los miembros del Directorio de la Corporación serán ordinarias, extraordinarias y especiales.

Artículo 40: Las elecciones ordinarias de Directorio se efectuarán anualmente en votación secreta efectuada ante una comisión de elecciones y escrutinios compuesta por cinco socios activos, honorarios o privilegiados con una antigüedad de cinco años como mínimo dentro de la Institución.

Artículo 41: Las elecciones extraordinarias tendrán lugar cuando por ausencia, fallecimiento o por cualquier otra causa se inhabilitaren, por el resto de sus respectivos período, más de cuatro de los Directores en ejercicio. En este caso, los restantes miembros del Directorio deberán comunicar, dentro de las veinticuatro horas siguientes y por escrito, la situación producida a la Comisión de elecciones y escrutinios, la que deberá llamar necesariamente a nuevas elecciones de Directorio para dentro de un plazo de quince días, contados desde que tome conocimiento de las vacancias. En las elecciones extraordinarias deberá elegirse la totalidad del Directorio, pudiendo los Directores salientes ser reelegidos y debiendo procederse, en todo caso como si se tratare de una elección ordinaria. El nuevo Directorio que se elija durará en sus funciones hasta completar el período del Directorio saliente, y será proclamado en Junta General Extraordinaria citada especialmente al efecto.

Artículo 42: Las elecciones especiales tendrán lugar cuando por cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, faltaren o se inhabilitaren hasta cuatro de los Directores en ejercicio por todo el resto de sus respectivos períodos. Habrá elecciones especiales cuando falten uno o más Directores o cuando falten el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario o el Tesorero. En ambos casos el Directorio deberá comunicar por escrito esta situación, dentro del plazo de quince días, a la Comisión de elecciones y escrutinios, la que proclamará como Directores elegidos, según el caso, al o los socios que mayor número de sufragios hubieren obtenido en la última elección ordinaria. Si se tratare de proveer las vacantes dejadas por el Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, será el respectivo Directorio el que los elija de entre los Directores que permanecen en sus cargos, o de entre el o los socios proclamados por la Comisión de Elecciones y Escrutinios, en una elección especial. Sin embargo, lo dispuesto en este artículo no tendrá lugar si faltare un lapso inferior a tres meses para la próxima elección ordinaria de Directorio, en cuyo caso la vacancia de los cargos mencionados subsistirá hasta el final del respectivo período. Los Directores que permanezcan en sus cargos proveerán de entre ellos los que estén vacantes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de estos Estatutos.





Artículo 43: Las votaciones para elegir a los integrantes del Directorio, sea que se trate de elecciones ordinarias, extraordinarias o especiales, se efectuarán durante tres días consecutivos, uno de los cuales deberá ser necesariamente domingo, permaneciendo abierta la votación diariamente desde las doce a las catorce treinta horas y de las diecinueve treinta a las veintiuna treinta horas, o durante las horas que señale la Comisión de Elecciones y Escrutinios. Las elecciones ordinarias deberán concluir con ocho días de anticipación a la respectiva Junta General Ordinaria de Socios.

Artículo 44: Las citaciones a los socios para sufragar se harán en el número y forma previsto para las Juntas Ordinarias en el Título IV de estos Estatutos.

Artículo 45: Sin perjuicio de los requisitos especiales indicados en el Título V "Del Directorio y sus atribuciones", podrán ser elegidos como Directores los socios activos con una antigüedad mínima de dos años y los socios honorarios y privilegiados. Los socios activos deberán estar al día en el pago de sus cuotas sociales, no estar suspendidos a esa misma fecha y ser patrocinados ante la Comisión de Elecciones y Escrutinios por no menos de veinte socios con derecho a sufragio, con una antigüedad mínima de un año, en un plazo de hasta cinco días anteriores al señalado para iniciar la elección. El Secretario de la Comisión de elecciones y Escrutinios recibirá, bajo su firma, los nombres de aquellos socios que se propongan como candidatos y ordenará confeccionar una cédula única con todos ellos, colocados en estricto orden alfabético.

Artículo 46: Todo socio, antes de votar, deberá firmar el registro de socios que el Directorio pondrá a disposición de la Comisión de Elecciones y Escrutinios y en el que figurarán todos los socios privilegiados, activos y honorarios que, estando al día en el pago de sus cuotas sociales, no estén suspendidos a la fecha de la elección. Este registro deberá cerrarse al treinta de Junio de cada año indicándose en una nómina que se exhibirá en la sede social, aquellos socios que están al día en el pago de sus cuotas a esa fecha y que tendrán derecho a voz y voto. Todo pago posterior al treinta de Junio no habilita para ejercer los derechos antes señalados en la respectiva Junta.

Artículo 47: La cédula única con los candidatos contendrá los nombres y apellidos de los socios propuestos que reúnan los requisitos para figurar en ella, colocados por orden alfabético. Las preferencias en la cédula impresa se señalarán marcando una línea vertical sobre cada uno de los candidatos. La nómina de los candidatos será expuesta a la vista de los socios en lugares visibles de la Institución a lo menos con siete días de anticipación al designado para iniciar las votaciones.

Artículo 48: Al emitir su voto en la cédula única que proporcionará la Comisión de Elecciones y Escrutinios, firmada por el Presidente y Secretario de ésta, los socios podrán marcar tantas preferencias como sea el número de Directores a elegir, o un número inferior a ellas. Los socios emitirán su voto en una cámara secreta habilitada para tal efecto, la que sólo podrán abandonar después de haberlo doblado y cerrado convenientemente, y lo depositarán en la urna correspondiente.

Artículo 49: En todo lo que no esté previsto en estos Estatutos, las votaciones se regirán por las normas que dicte la Comisión de Elecciones y Escrutinios, las que serán exhibidas en la sede social con una anticipación de ocho días a lo menos, a la fecha en que se inicien dichas votaciones.

Artículo 50: En cada elección resultarán elegidos los socios que obtuvieren las más altas mayorías y los empates que se produzcan para llenar el o los últimos lugares de los cargos que deban proveerse, se dirimirán por sorteo que efectuará la Comisión de Elecciones y Escrutinios.

Artículo 51: Expirado el período de votaciones que se señala en el artículo 43 se levantará un acta de la elección, que suscribirán todos los miembros de la Comisión de Elecciones y Escrutinios que hayan participado en la misma, la cual quedará en poder de su Presidente. Con el mérito de ella, la respectiva Junta General procederá a la proclamación de los Directores elegidos y será íntegramente insertada, además, en el acta que corresponda a esa Junta.

Artículo 52: Serán nulas y no se escrutarán las cédulas en que aparezcan un mayor número de preferencias que cargos a llenar; las que contengan leyendas o marcas extrañas y aquellas en que figuren nombres distintos a los indicados en la cédula única confeccionada por la comisión respectiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45. Se escrutarán como votos en blanco las cédulas que no tengan la señal indicada en el artículo 447 y no se computarán a ningún candidato. Sin embargo, se aceptarán como válidas aquellas que aparezcan con un número inferior de preferencias marcadas que cargos a llenar. De todas estas circunstancias se dejará testimonio fehaciente en el acta a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 53: Los diversos actos que configuran una elección serán públicos para todos los socios de la Institución.

Artículo 54: Las disposiciones que se establecen en este título serán aplicables a las elecciones ordinarias, extraordinarias y especiales que tengan lugar en la Corporación.



## TITULO VII

De la Junta Consultiva y de la Comisión Revisora de Cuentas y de Elecciones y Escrutinios.

Artículo 55: La Junta Consultiva estará compuesta por todos los ex presidentes de la Corporación que, manteniendo su calidad de socios activos, honorarios o privilegiados, tengan su residencia en la provincia de Concepción y no formen parte, a esa fecha, de Directorio, sin perjuicio del Secretario de éste que, en tal carácter, la integrará por derecho propio, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 letra c) y tendrá la misión de asesorar a la Junta Consultiva en todo aquello en que ésta le solicite su colaboración, y sin perjuicio de lo que especialmente se indica en el artículo 36 letra c) y en otras disposiciones de estos Estatutos. No reuniéndose por cualquier causa la Junta Consultiva, sea por ausencia, renuncia, fallecimiento y otro motivo de los ex presidentes de la Corporación, serán llamados a integrarla, con los mismos derechos y obligaciones, los ex vicepresidentes más antiguos de la Institución, hasta reunir el quórum suficiente.

Artículo 56: El quórum para sesionar de la Junta Consultiva será de tres miembros a lo menos y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes a la respectiva reunión. En caso de empate, decidirá el voto del presidente de la misma.

Artículo 57: La Junta Consultiva deberá constituirse anualmente; elegirá un presidente de entre sus miembros y levantará un acta de su constitución. La nómina de sus integrantes deberá figurar, al igual que la del Directorio del Centro, en un lugar destacado de la sede social.

Artículo 58: La Junta Consultiva podrá recabar del Directorio, por intermedio de su presidente, la atención hacia determinados asuntos que ella estime de interés o importancia para la mejor marcha de la Institución.

Artículo 59: Cuando hubieren acaecido hechos de gran importancia que atañen a la Institución, la Junta Consultiva tendrá la obligación de informar de ellos en la próxima Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Socios, según el caso, y siempre que esta última fuere citada especialmente para esas materias.

Artículo 60: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos socios activos, honorarios o privilegiados, que no formen parte del Directorio, designados en la Junta General Ordinaria, y tendrá por objeto vigilar las operaciones sociales, examinar la contabilidad, balances e inventario de los bienes de la Corporación, con obligación de informar por escrito a la próxima Junta General Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. La Comisión Revisora de Cuentas, tan pronto sea nombrada, requerirá de la Junta Consultiva la designación de un contador auditor que deberá asesorarla en todas sus actuaciones y evacuar, conjuntamente con ella, todos los informes y dictámenes que procedieren. Con la debida anticipación, el Director Tesorero deberá colocar todos los antecedentes que fueren necesarios a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, los que en ningún caso podrán ser retirados de ésta del recinto de la Corporación. La Comisión Revisora de Cuentas, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 letra m), 35) letra c) y en otras disposiciones de estos Estatutos, deberá evacuar su informe a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la respectiva Junta General Ordinaria o Extraordinaria, según el caso. Este informe será insertado en el libro de actas de la respectiva Junta General que se señala en el artículo 34 letra e). Integrará además esta Comisión, por derecho propio, el Secretario de la Corporación, con la limitación señalada en el artículo 34 letra c).

Artículo 61: La Comisión de Elecciones y Escrutinios estará formada por cinco socios activos, honorarios o privilegiados; tres de ellos serán nombrados por la Junta General Ordinaria de Socios y los otros dos serán designados por el Directorio; uno de estos últimos deberá ser, necesariamente, el Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 letra a).

Artículo 62: La Comisión de Elecciones y Escrutinios elegirá un Presidente de entre sus miembros y levantará un acta de su constitución. Durará una año en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Artículo 63: La Comisión de Elecciones y Escrutinios tendrá por funciones las de organizar y realizar todos los actos electorarios que se lleven a efecto en la Corporación, con arreglo a lo dispuesto en el Título VI "De las Elecciones" y a lo que se establezcan sobre el particular los reglamentos internos que dicte el Directorio. Ella no podrá funcionar con menos de tres de sus miembros.

Artículo 64: En toda Junta General Ordinaria de Socios deberá designarse a tres socios activos, honorarios o privilegiados que no formen parte del Directorio, para que en calidad de suplentes integren la Comisión Revisora de Cuentas o la Comisión de Elecciones y Escrutinios, para el caso de que uno o más de los miembros de estos organismos faltare por cualquier causa.





## TITULO VIII

### Del Gerente

Artículo 65: El es el ejecutor de las resoluciones que adopte el Directorio y por su intermedio deberá transmitirse toda gestión administrativa para la atención de los socios. Le corresponde, asimismo, colaborar con el Director Tesorero en la gestión económica de la Institución, y la Dirección y Supervigilancia de todos los trabajadores de la Corporación, incluso del Concesionario.

El buen entendimiento de las resoluciones administrativas del Gerente y el apoyo a su intervención en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Directorio será la mejor colaboración de los asociados a la buena marcha de la Corporación.

Artículo 66: El cargo de Gerente es incompatible con el de Director de la Corporación. Su contratación corresponde exclusivamente al Directorio. El Gerente representa al Directorio de la Corporación, salvo en los casos expresamente exceptuados o que por su trascendencia requieran la intervención del Directorio mismo o del Director de Turno.

Artículo 67: El cargo de Gerente será de la exclusiva confianza del Directorio, el que en su oportunidad fijará sus obligaciones y atribuciones.

## TITULO IX

### De las Modificaciones de los Estatutos

Artículo 68: Los presentes Estatutos sólo podrán modificarse por acuerdo de la Junta General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 20. Toda modificación, para ser aprobada, requerirá el voto conforme de, a lo menos, los dos tercios de los socios con derecho a sufragio asistentes a la respectiva Junta. Este deberá celebrarse, además, con asistencia de un notario público, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos.

Artículo 69: El Centro Español podrá fusionarse con otras Instituciones Españolas con personalidad jurídica cuando así lo acordare la mayoría absoluta de los socios activos, honorarios y privilegiados con derecho a sufragio, en Junta General Extraordinaria citada especialmente, la que deberá constituirse, a lo menos, con el mismo quórum antes señalado. En dicha junta se fijará la fecha de una nueva Junta General Extraordinaria de Socios, la que deberá contar con la asistencia de, a lo menos, el cincuenta por ciento de los socios o miembros de la Institución que accedan o se fusionen con el Centro Español de Concepción, y respecto de este último con el quórum ya señalado. Esta nueva deberá ocuparse de las condiciones y formalidades de la fusión, la que habrá de efectuarse necesariamente sobre las siguientes bases:

- a) La nueva Institución deberá continuar con la denominación de "Centro Español de Concepción" y tendrá la fisonomía y organización que en estos Estatutos se señalan para éste;
- b) Deberá contemplarse una modificación a los presentes Estatutos, estableciéndose un título especial que, en forma de Departamento, rama, sección o con otra denominación semejante, comprenda íntegramente la organización, composición o fines de la Institución o Instituciones que hayan accedido a fusionarse con el Centro Español de Concepción;
- c) Efectuada la fusión en los términos que aquí se indican y aprobada la reforma de los Estatutos señalada en la letra b) de este artículo por la autoridad competente, la Institución o Instituciones que hayan accedido a fusionarse con el Centro Español no podrán separarse de éste ni recobrar su independencia;
- d) Por el sólo hecho de la fusión, dentro del plazo de un año a contar de la fecha en que se apruebe la reforma mencionada en la letra b) de este artículo, los socios o miembros de la Institución que accedan al Centro Español adquirirán la calidad de socios de éste y tendrán los mismos derechos y obligaciones que ellos, computándole incluso para los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 la antigüedad que hubieren tenido en la Institución respectiva de la que formaban parte y las categorías de socios serán las expresadas en el Título II de estos Estatutos;
- e) El patrimonio de la o las Instituciones que se fusionen con el Centro Español pasará al dominio de éste, previo inventario suscrito por el Presidente y el Secretario de su Directorio y por la totalidad de los miembros de su Junta Consultiva, el que se reducirá a escritura pública y se conservará en el archivo de la Corporación;
- f) Todos los asuntos y gestiones de carácter jurídico, administrativo, material o de otro orden a que dé lugar la fusión los efectuará el Directorio del Centro Español de Concepción; y
- g) Todos los acuerdos anteriores deberán adoptarse a lo menos por la mayoría absoluta de los socios activos, honorarios y privilegiados con derecho a sufragio del Centro Español de Concepción, y con el quórum que establezcan los Estatutos de la o las Instituciones con las que se produce la fusión.

Tasistencia de un notario público, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos.

Artículo 72: Disuelta la Corporación, sus bienes pasarán a la Sociedad Española de Beneficencia de Concepción y, si ello no fuere posible por cualquier causa, al Estadio Español Chiguayante.



## TITULO X

De la disolución de la Corporación y liquidación de sus bienes

Artículo 70: El Centro Español de Concepción podrá disolverse:

- a) Por su cancelación de su personalidad jurídica, y
- b) Por voluntad de sus socios. En este caso la disolución sólo podrá ser acordada en Junta General Extraordinaria convocada especialmente a este efecto, mediante citación remitida por carta certificada dirigida a los socios con derecho a voto con treinta días de anticipación a lo menos a la fecha de celebración de dicha junta, y la publicación de avisos en el Diario Oficial de la República por una sola vez y en un diario de Concepción pro cinco veces, debiendo publicarse el primero de estos avisos con diez días de anticipación, a lo menos, a la fecha de la respectiva junta. Lo mismo regirá para la publicación en el Diario Oficial. Esta Junta general Extraordinaria de socios deberá constituirse con una mayoría de, a lo menos, el ochenta por ciento de los socios con derecho a sufragio. La disolución sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la referida junta.

Artículo 71: La Junta General Extraordinaria de socios que acuerde la disolución de la corporación deberá celebrarse con asistencia de un notario público, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos.

Artículo 72: Disuelta la Corporación, sus bienes pasarán a la Sociedad Española de Beneficencia de Concepción y, si ello no fuere posible por cualquier causa, al Estadio Español Chiguayante.

## TITULO XI

De la enajenación de los bienes raíces

Artículo 73: La enajenación de los bienes raíces de la Corporación sólo podrá ser acordada en Junta General Extraordinaria de Socios convocada especialmente a este efecto, por medio de una citación por carta certificada dirigida a los socios con derecho a voto con treinta días de anticipación, a lo menos, y la publicación de avisos en un diario de Concepción por cinco días, debiendo publicarse el primero de dichos avisos con anterioridad de diez días a lo menos a la fecha de la respectiva Junta, la que deberá constituirse con un quórum de a lo menos el ochenta por ciento de los socios de la Institución con derecho a sufragio. La enajenación sólo podrá ser acordada con el voto conforme de, a lo menos, el ochenta y cinco por ciento de los asistentes a esta Junta.

Artículo 74: Acordada la enajenación de un bien raíz de la corporación, se designará una Comisión encargada de ella e integrada por cinco socios nombrados en la misma Junta General Extraordinaria que la acordare, dos de los cuales deberán ser miembros de la Junta Consultiva.

Artículo 75: El producto de la enajenación del bien raíz ocupado como sede social de la Institución no podrá emplearse con otro objetivo que no sea la adquisición y alhijamiento de otro bien raíz destinado a la nueva sede, o a pagar la deuda correspondiente si la adquisición o alhijamiento de la nueva sede social se hubiere efectuado con anterioridad.

Artículo 76: Efectuada la enajenación, la Comisión rendirá cuenta en una Junta General Extraordinaria citada especialmente al efecto, en la misma forma y con los quórum requeridos para una Junta Ordinaria.

## ARTICULO TRANSITORIO

Artículo único transitorio: Se faculta al Presidente de la Corporación y a los abogados, señores Orlando Tapia Suárez, Ricardo Rincón Iglesias y Eduardo Tapia Elorza para que, conjunta o separadamente, reduzcan a escritura pública los presentes Estatutos, soliciten su aprobación al Supremo Gobierno y acepten las indicaciones que éste, a través del Consejo de Defensa del Estado u otro organismo pertinente, proponga, reduciendo dichas modificaciones a escritura pública.